

*Esta Junta ha recibido por extraordinario lo siguiente:*

La regencia provisional del reino con fecha de hoy, se ha servido dirigirme la esposicion y el decreto siguientes:

Disueltas las Cortes en 11 del actual, habiendo renunciado S. M. Doña Maria Cristina de Borbon la regencia del reino al siguiente dia, é instalada la provisional conforme á la Constitucion; preciso era, urgente mas que nunca, reñir nuevas Cortes que procediesen al nombramiento de regentes, los cuales se encargaran inmediatamente del Gobierno, y dieran principio á las graves y altas tareas que les estan reservadas. Pero un obstáculo poderoso se opone á que esto pueda ejecutarse con la presteza que fuera de desear, y aun hace necesario á juicio del ministro que suscribe, que se dilate la reunion algo mas de lo que permite la Constitucion del Estado. Las diputaciones provinciales, que tanta parte tienen en la preparacion de los actos electorales, están disueltas en algunas provincias; en otras reemplazadas por las que las precedieron, y en todas cumplidas; pues aun cuando en octubre de 39 se mandaron renovar solo en su mitad bajo el equivocado concepto de estar vigentes los articulos de la Constitucion de 1812 en que así se disponia, ni aun esto se verificó por causas demasiado sabidas de todos. En tal estado, ó la eleccion seria imposible, o se resentiria de un vicio de nulidad en su origen, que el orden y la causa pública exigen se evite á toda costa; y para conseguir esto no hay otro medio que la renovacion de las diputaciones, como se ha mandado por real decreto de 15 del actual, y retardar la eleccion de diputados á Cortes, lo que sea preciso para dar lugar á que aquella tenga efecto. Bien conoce el que tiene el honor de hablar á la regencia, la responsabilidad que se contrae ampliando un término que la ley fundamental señala como una de las principales garantías de los pueblos; pero no teme sin embargo arrostrarla, porque ni es culpa suya la situacion del país que lo esige, ni duda de que se le conceda á su tiempo la debida indemnidad, aun cuando no se atiende á otra cosa que á que solo así podrá evitarse se hable de nulidad de unas Cortes que deben fijar para siempre la suerte de la Nacion, y decidir sobre objetos los mas importantes.

Al mismo tiempo juzga necesario que el país sepa las causas por que se retarda la reunion, y el dia fijo en que debe verificarse, sin perjuicio de que con oportunidad se den las reglas que conforme á la Constitucion y la ley electoral deban observarse, y dejar sin efecto las que contrariando esta última en su letra y en su espíritu se fijaron para la última eleccion. Tiene en su consecuencia la honra de proponer á la regencia que mediante á que hasta el 1.º de enero de 1841 no estarán reñidas las diputaciones provinciales, y á que se necesita algun tiempo para los actos de la eleccion y la reunion de los diputados en la capital del reino se fije para ella el dia 19 de marzo de dicho año, dia cuyo recuerdo será siempre grato á los buenos españoles, y el mas á propósito para la apertura de unas Cortes de que el país tanto se promete. Para ello podrá servirse aprobar la regencia el siguiente proyecto de decreto.-- Valencia 14 de Octubre de 1840.--Manuel Cortina.

«Conformándose la regencia con lo que el ministro de la Gobernacion de la Peninsula le ha manifestado en su esposicion de esta fecha, se ha servido mandar que las nuevas Cortes se reñan el dia 19 de marzo del año próximo de 1841, reservándose dictar oportunamente las reglas que para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la ley electoral, estime conveniente establecer.» Tenréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En Valencia á 14 de Octubre de 1840.--Victoria.--Ferrer.--Gomez.--Chacon.--Cortina.--Frias.

Lo que de orden de la misma regencia traslado á V. S. para su debido conocimiento y demas efectos consiguientes. Valencia 14 de Octubre de 1840.--Manuel Cortina.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y Gobierno.

C. P.

El Marqués de Camachos.

Como vocal Srío. interino:

José Carlos.